

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica diversas disposiciones del Código de Procedimiento Civil.
BOLETÍN Nº 3.934-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción del Honorable Diputado señor Pedro Araya Guerrero y del ex Diputado señor Zarko Luksic Sandoval.

Asistió a la sesión en que se debatió este proyecto, además de sus miembros, el Honorable Diputado señor Pedro Araya Guerrero.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, nos remitimos a lo consignado en el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

De conformidad con su competencia Vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de la letra c) del artículo único y sobre el artículo transitorio.

- - -

Discusión

El **Honorable Diputado señor Araya** señaló que este proyecto introduce diversas enmiendas al Código de Procedimiento Civil

y recordó que al dictarse el nuevo Código Procesal Penal quedó derogado de modo tácito, el modo de confeccionar la lista de peritos.

La iniciativa lo que busca es revivir las normas de designación de peritos en el Código de Procedimiento Civil y se hace necesario la aprobación por la Comisión de Hacienda porque se establece la obligación de dictar un Auto Acordado, por parte de la Excelentísima Corte Suprema, que regule el procedimiento y el llamado para configurar las listas de peritos, todas ellas deben publicarse en el Diario Oficial lo que significa un gasto que ya se encuentra incorporado en el presupuesto ordinario del Poder Judicial.

Finalmente, señaló que este proyecto contó con el apoyo tanto de la Corte Suprema como del Ministerio de Justicia.

Indicó asimismo que la publicación que se exige en estas materias se encuentra contenida en el presupuesto ordinario del Poder Judicial, razón por la que no producirá un mayor gasto fiscal.

- - -

Artículo único **Letra c)**

Esta norma agrega un artículo 416 bis al Código de Procedimiento Civil, estableciendo, entre otras materias, que el procedimiento para los concursos, publicidad y formación de las nóminas de peritos se regulará mediante un Auto Acordado de la Corte Suprema, que se debe publicar en el Diario Oficial.

- Esta disposición fue aprobada en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señores Escalona, García, Gazmuri y Sabag.

Artículo transitorio

Esta disposición prescribe que lo dispuesto en el artículo 416 del Código de Procedimiento Civil entrará en vigencia una vez que se publiquen en el Diario Oficial los listados definitivos de peritos a que se refiere el artículo 416 bis del mismo Código. Para tales efectos, el Auto Acordado a que se refiere este último precepto deberá publicarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley. Las Cortes de Apelaciones enviarán las nóminas correspondientes a la Corte Suprema,

dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de dicho Auto Acordado.

- Esta norma fue aprobada en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con la misma votación anterior.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, cuyo texto es el siguiente:

"PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código de Procedimiento Civil:

a) Modifícase el artículo 320 en el siguiente sentido:

1.- Sustitúyese en el inciso primero la frase "Dentro de los cinco días siguientes a la última modificación de la resolución a que se refiere el artículo 318", por la siguiente: "Desde la primera notificación de la resolución a que se refiere el artículo 318, y hasta el quinto día de la última,".

2.- Agrégase el siguiente inciso tercero:

"Si habiéndose pedido reposición ya se hubiere presentado lista de testigos y minuta de puntos por alguna de las partes, no será necesario presentar nuevas lista ni minuta, salvo que, como consecuencia de haberse acogido el recurso, la parte que las presenta estime pertinente modificarlas.".

b) Sustitúyese el artículo 416 por el siguiente:

"Artículo 416.- Cuando el nombramiento se haga por el tribunal, lo hará de entre los peritos **de la especialidad requerida** que figuren en las listas a que se refiere el artículo siguiente y la designación se pondrá en conocimiento de las partes para que dentro de tercero día deduzcan oposición, si tienen alguna incapacidad legal que reclamar contra

el nombrado. Vencido este plazo sin que se formule oposición, se entenderá aceptado el nombramiento.”.

c) Agrégase el siguiente artículo 416 bis:

“Artículo 416 bis.- Las listas de peritos indicadas en el artículo precedente serán propuestas cada dos años por la Corte de Apelaciones respectiva, previa determinación del número de peritos que en su concepto deban figurar en cada especialidad.

En el mes de octubre del final del bienio correspondiente, se elevarán estas nóminas a la Corte Suprema, la cual formará las definitivas, pudiendo suprimir o agregar nombres sin expresar causa.

Para formar las listas, cada Corte de Apelaciones convocará a concurso público, al que podrán postular quienes posean y acrediten conocimientos especiales de alguna ciencia, arte o especialidad, para lo cual tendrán especialmente en cuenta la vinculación de los candidatos con la docencia y la investigación universitarias. El procedimiento para los concursos, su publicidad y la formación de las nóminas de peritos serán regulados mediante un Auto Acordado de la Corte Suprema, que se publicará en el Diario Oficial.”.

d) Agrégase en el inciso segundo del artículo 680, el siguiente número:

“10º. A los juicios en que se deduzcan las acciones civiles derivadas de un delito o cuasidelito, **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Procesal Penal** y siempre que exista sentencia penal condenatoria ejecutoriada.”.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en el artículo 416 del Código de Procedimiento Civil entrará en vigencia una vez que se publiquen en el Diario Oficial los listados definitivos de peritos a que se refiere el artículo 416 bis del mismo Código. Para tales efectos, el Auto Acordado a que se refiere este último precepto deberá publicarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de esta ley. Las Cortes de Apelaciones enviarán las nóminas correspondientes a la Corte Suprema, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de dicho Auto Acordado.”.

Acordado en sesión de 4 de abril de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Camilo Escalona Medina (Presidente), José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 9 de abril de 2007.

Roberto Bustos Latorre
Secretario de la Comisión de Hacienda

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

(BOLETÍN N° 3.934-07)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** a) facilitar la rendición de la prueba testimonial en el juicio ordinario; b) evitar la discrecionalidad judicial en la pericial, y c) someter a las reglas del procedimiento sumario los juicios en que se ejerzan acciones civiles provenientes de un delito o un cuasidelito, cuando haya sentencia condenatoria ejecutoriada.
- II. ACUERDOS:** aprobado en particular por la unanimidad de los presentes (4X0)
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** un artículo único, con cuatro literales y un artículo transitorio.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** la letra c) del artículo único de este proyecto y su artículo transitorio, tienen carácter de ley orgánica constitucional. De conformidad al artículo 66, en relación al 77, de la Constitución Política de la República.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** moción del Honorable Diputado señor Pedro Araya Guerrero y del ex Diputado señor Zarko Luksic Sandoval.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- VIII. APROBACIÓN CÁMARA DE DIPUTADOS:** la Cámara aprobó la iniciativa, en general y en particular, por 97 votos a favor, ninguno en contra y sin abstenciones.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 18 de octubre de 2005.

- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** artículos 320, 416 y 680 del Código de Procedimiento Civil.

Valparaíso, a 9 de abril de 2007.

Roberto Bustos Latorre
Secretario de la Comisión de Hacienda